



RAD: 680013110004-2020-00353-00 NULIDAD DE CAPITULACIONES M.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El 15 de diciembre de 2020 fue inadmitida la demanda de **NULIDAD DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, DE LIQUIDACION DE HERENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado por **MONICA ISABEL, OSCAR EDUARDO, MARIA INES TARRIFA ARRIETA y CAROLINA TARRIFA PIMENTEL** en contra de **ADRIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO y ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO**, requiriéndole:

- 1.- *Precisar el fundamento jurídico en relación con lo pretendido con la demanda.*
- 2.- *Allegar registro civil de nacimiento de ADRIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO y ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO.*
- 3.- *Prestar la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (\$400.000.000), de conformidad con el numeral 2° de la norma en comento.*
- 4.- *Ajustar los poderes allegados, de conformidad con el art. 5° del Decreto 806 de 2020.*

EL 19 de enero, mediando escrito de subsanación de la demanda, se dispuso previo a admitir la demanda oficiar a la Notaria 1ª del Circulo de Bucaramanga a fin de obtener el registro civil de nacimiento de la demandada Diana Marcela Tarifa Sarmiento, el cual allega la entidad mediante correo de fecha 27-01-2021.

Del estudio contentivo de la demanda, subsanación y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, DE LIQUIDACION DE HERENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado por **MONICA ISABEL, OSCAR EDUARDO, MARIA INES TARRIFA ARRIETA y CAROLINA TARRIFA PIMENTEL** en contra de **ADRIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO y ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **ADRIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO y ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO** de la presente acción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss. Del CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Luz Marina Galvis Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.404.895 y TP de abogado No 15.362 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **012** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia